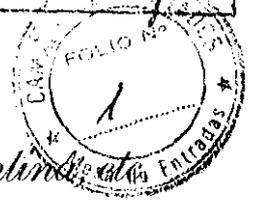


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
28 OCT 2004	
SEC: 9	1º 7092 HORA 10:00

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina



Artículo 1º – Modifícase el inciso 4º del art. 34 Bis de la Ley 24241, incorporado por Ley 24.347, que quedará redactado de la siguiente forma:

El goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal sin perjuicio del derecho del beneficiario a optar por percibir únicamente la prestación mencionada en primer término.

Excéptuase de la incompatibilidad a las pensiones derivadas de jubilación por fallecimiento.

Artículo 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JULIO CÉSAR MARTÍNEZ
Diputado de la Nación